

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 58 de mayo 17 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **0793**
Radicación No. **76-130-40-89-001-2021-00085-00**
Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
Cuantía **MINIMA CUANTÍA**
Demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP. info@gdo.com.co**
Apoderada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**
anacristinavelez@velezasesores.com
Demandado **AURA MARÍA SALAS MAFLA**

Ciudad y fecha **Candelaria Valle, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión al expediente se tiene que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

De otro lado, la parte demandante solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado; no obstante, revisado el expediente se denota que pese a que en documento (*11. Solicitud Despacho Comisorio 19122022 202100085*), del expediente digital aporta documento “Estado Jurídico del Inmueble” consulta VUR, este no reemplaza el certificado de tradición para efectos judiciales en el que conste la inscripción de este, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que previo a dicho trámite cumpla con la aludida carga procesal.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-220844 hasta tanto se aporte el certificado de tradición mismo en el que conste la inscripción de la medida de embargo que recae sobre este.

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Luis Fabian Vargas Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74239864e86db6e8429769bd2a9c3e08a1ade555bd8bb260142c20b2b886ffc8**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>